

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	642	4
CDS	429	2
IU	720	5

Junta Electoral de Zona de Pola de Siero

MUNICIPIO: BIMENES

Electores: 2.257. Votos válidos: 1.644. Votos nulos: 5. Votos en blanco: 8.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	537	4
AP	247	1
CDS	107	-
IU	745	6

MUNICIPIO: MOREÑA  
Electores: 3.290. Votos válidos: 2.520. Votos nulos: 27. Votos en blanco: 21.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	592	3
AP	528	2
CDS	1.112	1
IU	267	5

MUNICIPIO: SARRIEGO

Electores: 1.272. Votos válidos: 942. Votos nulos: 1. Votos en blanco: 1.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	162	1

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
AP	143	1
IU	54	-
PROMUSA	582	7

MUNICIPIO: SIERO

Electores: 32.396. Votos válidos: 20.352. Votos nulos: 265. Votos en blanco: 256.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	9.108	10
AP	4.069	4
CDS	4.132	4
IU	2.787	3

(Continuará)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17431** ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de varias plazas y órganos de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 926/1987, de 26 de junio, y previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El día 1 de noviembre de 1987 iniciará sus actividades la nueva Sección de la Audiencia Provincial de Las Palmas, creada por Real Decreto 926/1987, de 26 de junio, y comenzarán a funcionar las demás plazas de Magistrados de Audiencias creadas en el mismo.

Segundo.-En la misma fecha entrarán en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 27 de los de Madrid, el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, los de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcira, Aranjuez, Arenys de Mar, Berja, La Orotava, San Fernando, Vélez-Málaga, Vergara y San Roque; los número 3 de Benidorm, Fuengirola, Logroño, Marbella y Sant Feliu de Llobregat, y los número 4 de Alcalá de Henares y Algeciras.

Tercero.-La plantilla orgánica del personal que ha de servir en la Sección y Juzgados que mediante la presente Orden se ponen en funcionamiento será idéntica a la que tienen las demás Secciones o Juzgados de igual naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Cuarto.-La provisión de las plazas de Magistrado, Juez y demás personal que ha de servir en la Sección y Juzgados comprendidos en esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17432** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dormura, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel cartoncillo y papel estucado y la exportación de papel pintado para decorar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dormura, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de papel cartoncillo y papel estucado y la exportación de papel pintado para decorar,

Este Ministerio, de acuerdo a los informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Dormura, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Las Fábricas, sin número, Alcorcón (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-015337.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel cartoncillo tipo «Foldings», estucado por una cara, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 120 a 180 g/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.73.

2. Papel estucado por una cara, 100 por 100 pasta química, con un gramaje de 110 a 120 g/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.59.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Rollos de papel pintado para decorar, de 10 metros de largo por 0,53 metros de ancho, P. E. 48.11.21.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en el papel para decorar que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías de la misma composición y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto de subproductos aducibles por la P. E. 47.02.30.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17433** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Transformados de Papel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y la exportación de sacos de papel kraft.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformados de Papel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y la exportación de sacos de papel kraft,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformados de Papel, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Damas, número 25, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50-117605.

Segundo.—La mercancía de importación será: Papel kraft 100 por 100, para sacos de gran contenido, color natural, de 60 a 70 gramos/m<sup>2</sup>, posición estadística 48.01.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Sacos de papel kraft de gran contenido, dimensiones de 50 a 60 centímetros de ancho, y 60 a 120 centímetros de largo, posición estadística 48.16.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: a) Por cada 100 kilogramos de papel kraft, realmente contenido en los sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la posición estadística 40.02.11.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.